

bunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos de recurso de suplicación número 2.301 de 2009, promovidos por “Gremoba, Sociedad Limitada”, contra don Domingo Rubio Muñoz y ocho más, sobre contratos de trabajo, con fecha 15 de julio de 2009 se ha dictado auto de aclaración, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Aclarar la sentencia dictada en el presente recurso de suplicación, rectificando la cuantía que se reconoce a favor de los demandantes en concepto de parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad de 2007, que ha de quedar fijada en el siguiente importe: don Domingo Rubio Muñoz, 524,68 euros; don Mohamed Tahiri, 428,71 euros; don Abderrahamane Bouzeia, 424,16 euros; don Eusebio Campos López, 432,94 euros; don Juan Collado Vidal, 464,70 euros, y don Ahmed Belhaj Talbe, 340,52 euros.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma de “Kango Europea, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 15 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.687/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 727 de 2009, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 139 de 2009*

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—La ilustrísima señora doña Pilar López Asensio, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 727 de 2009, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza y el letrado don José Luis Esteban Villar, contra don Pablo Montes Lozano, sobre juicio verbal, ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda presentada por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Pablo Montes Lozano, debo condenar y condeno a este a que abone a la actora la cantidad de 918 euros, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pablo Montes Lozano se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 16 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.184/09)

### JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.574 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo emplazamiento y fallo de la sentencia de fecha 28 de abril de 2009 son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 70*

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 28 de abril de 2009.

Parte demandante, doña María del Mar Gallardo Peña, con procurador don Juan Luis Senso Gómez, y parte demandada, don Miguel Ángel Devesa Mera, con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Juan Luis Senso Gómez, en nombre y representación de doña María del Mar Gallardo Peña, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en Madrid, calle Marqués de Santa Ana, número 11, primero derecha, existía entre la parte actora y el demandado don Miguel Ángel Devesa Mera, por falta de pago del precio pactado, y, en su consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del expresado demandado de la finca referida, con apercibimiento de que no procediendo a su desalojo dentro del plazo legal, será lanzado de la misma a su costa.

Debo condenar y condeno al demandado don Miguel Ángel Devesa Mera a que tan pronto sea firme esta resolución abone a la parte actora la cantidad de 7.200 euros en concepto de rentas adeudadas hasta el mes de septiembre de 2008, así como de las rentas vencidas hasta esta resolución, a razón de 1.200 euros al mes, y suministros, y los conceptos que vanzan hasta la fecha de puesta a disposición del inmueble en concepto de indemnización de daños y perjuicios, y cuya cuantificación habrá de diferirse al trámite de ejecución de sentencia.

Se imponen las costas procesales causadas al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes. Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día

siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Firmada la anterior resolución, es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos en el día de su firma, de lo que certifico.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Ángel Devesa Mera para que sirva de notificación en legal forma se extiende el presente.

Madrid, a 23 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.708/09)

### JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús María Serrano Sáez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 23 de Madrid, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 366 de 2005, sobre acogimiento, promovidos por el Instituto Madrileño del Menor y Familia, he acordado por medio del presente notificar a la madre biológica de los menores que en el referido procedimiento ha recaído auto de fecha 27 de mayo de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda la constitución del acogimiento de los menores Pedro Rubio Carvajal y Aitor Rubio Carvajal por los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil y demás obligaciones inherentes, con las condiciones siguientes:

- 1) Clase de acogimiento: permanente.
- 2) La convivencia de los menores en el domicilio de sus acogedores, con todas las obligaciones legales inherentes al acogimiento familiar.
- 3) Duración: indefinida.
- 4) Régimen de visitas: estableciendo un régimen de visitas de la madre, de periodicidad mensual, de una hora de duración, a realizar en la Unidad de Acogimiento Familiar, en el supuesto de que lo solicite y acuda regularmente a las visitas. Sin establecer ningún régimen de visitas a favor del padre; autorizando a la Comisión de Tutela a establecer el régimen de visitas respecto de sus hermanos y familia extensa en las condiciones que se estimen en cada momento más oportunas para los menores acogidos.
- 5) Delegando expresamente las facultades de la tutela sobre los menores a favor de los acogedores.

Expídase testimonio de este auto y entréguese al solicitante.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en término de quinto día.

Lo que así se acuerda y firma.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María del Mar Carvajal Pillado, que